Exp. de la Junta Consultiva: RES 15/2026
Documento: resolución de recurso especial en materia de contratación
Exp. de origen: contrato para el suministro e instalación de equipos/mobiliario de cocina para la EHIB (edificio Arxiduc Lluís Salvador, campus de la Universidad de las Illes Balears)
Recurrente: Climaes Climatización y Hostelería, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 29 de septiembre de 2026

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Climaes Climatización y Hostelería, SL, contra su exclusión en la licitación del contrato para el suministro e instalación de equipos/mobiliario de cocina para la Escuela de Hostelería de las Illes Balears (EHIB), el Comité Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en la sesión del 29 de septiembre de 2026, adoptó el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 28 de junio de 2026, el Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears publicó el anuncio de licitación para el contrato de suministro e instalación de equipos/mobiliario de cocina para la EHIB, ubicada en el edificio Arxiduc Lluís Salvador en el campus de la Universidad de las Illes Balears, con el objetivo de mejorar la eficiencia energética, así como la formación práctica de los alumnos.

 El valor estimado del contrato era de 685.006,65 euros.

2. Dentro del plazo de presentación de ofertas, la empresa Climaes Climatización y Hostelería, SL (en adelante, Climaes), presentó una propuesta.

3. El 29 de julio de 2026 se reunió el Comité de Contratación para revisar el informe de evaluación de las ofertas incluidas en el sobre 2 y proponer la adjudicación. En esta sesión se propuso la exclusión de la empresa Climaes por no ajustarse a los requisitos técnicos de evaluación.

Ese mismo día se notificó la exclusión a la empresa.

4. El 31 de julio de 2026, la empresa Climaes presentó en el Registro General Electrónico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la JCCA, un recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la resolución de exclusión.

5. El 4 de agosto de 2026, la JCCA notificó a la recurrente que no es competente para resolver el recurso porque, dado el valor estimado del contrato, este es competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

6. Ese mismo día, la JCCA envió el recurso a la TACRC para que pudiera tramitarlo, por ser de su competencia, e informó a la autoridad contratante.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la resolución de exclusión de una empresa de la licitación de un contrato de servicios del Consorcio de la Escuela de Hostelería de las Illes Balears, que tiene consideración de Administración Pública.

2. Por un lado, de conformidad con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la JCCA es el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de dicha Ley, que puede presentarse contra los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la CAIB y del sector público autonómico que tengan la consideración de Administración Pública.

 Por otro lado, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el convenio vigente entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, la resolución del recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP se atribuye al TACRC, el cual resuelve el recurso interpuesto contra los actos y las decisiones del artículo 2 mencionado, entre otros, cuando se refieren a contratos de suministro o servicios con un valor estimado superior a cien mil euros.

 En este caso, se trata de la contratación de un servicio con un valor estimado de 685.006,65 euros, que supera con creces los cien mil euros mencionados.

El artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece lo siguiente:

> El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, dado que la JCCA es incompetente para resolver el recurso, debe desestimarlo sin pronunciarse sobre las alegaciones que contiene porque, dado el valor estimado del contrato, el recurso es competencia del TACRC.

Sin embargo, para garantizar los derechos del recurrente, la JCCA presentó el recurso al TACRC.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Desestimar, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Climaes Climatización y Hostelería, SL, contra su exclusión en la licitación del contrato para el suministro e instalación de equipos/mobiliario de cocina para la Escuela de Hostelería de las Illes Balears (EHIB), situada en el edificio Arxiduc Lluís Salvador del campus de la Universidad de las Illes Balears, con el objetivo de mejorar la eficiencia energética, así como la formación práctica de los alumnos.

2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada y al Consorcio de la Escuela de Hostelería de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.*a)* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, a la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero